

130

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS,
SECCIONAL BUCARAMANGA**

Entre los suscritos a saber **CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.095.810.182 de Floridablanca, en su condición de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, nombrado mediante Decreto No 0164 del 28 del Mayo de 2020 y Diligencia de Posesión No 0211 del 28 de Mayo de 2020, delegado para efectos contractuales mediante Decreto Municipal N° 220 del 09 de Junio de 2020, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y Fr. **OSCAR EDUARDO GUAYAN PERDOMO O.P.** identificado con cédula de ciudadanía 79.955.006 de Bogotá D.C, quien obra en su condición de Rector Seccional y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL BUCARAMANGA**, Institución de Educación Superior Privada cuyo carácter académico es el de Universidad, reconocida mediante Decreto N° 1583 de 11 de agosto de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Personería otorgada a través de la Resolución 3645 del 06 de agosto de 1965, con NIT 860012357 – 6, quien para efectos del presente se denominará **LA USTA**, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones sobre la materia; hemos celebrado un acuerdo de cooperación que se titulará **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes consideraciones: 1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones, profundizar en la formación integral de los Colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país. 2. Que el convenio cuenta con amparo normativo en lo dispuesto mediante el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7., que recogió el contenido normativo del artículo 7 del DECRETO 933 DE 2003, "1. *Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente*". 3. **EL MUNICIPIO** y **LA USTA** entienden la práctica como la aplicación de conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes en las diversas áreas de su formación profesional que actualmente cursan, en un campo de actividades relacionadas con estos y orientados socialmente a la satisfacción de las necesidades del país. 4. Que los estudiantes que adelanten la práctica están debidamente matriculados en **LA USTA** y dicha práctica académica tiene como objeto familiarizar al estudiante con las organizaciones públicas, entre otras, y permitirle aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en las diversas áreas de su perfil curricular, de acuerdo con la realidad nacional, por tanto se acoge a los derechos y deberes que le corresponde en calidad de tales. El presente convenio se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS – SECCIONAL BUCARAMANGA en el desarrollo de prácticas académicas de los estudiantes para que contribuyan al fortalecimiento de sus competencias profesionales. **CLÁUSULA SEGUNDA: SELECCIÓN:** EL MUNICIPIO dirigirá por escrito a través a través de la

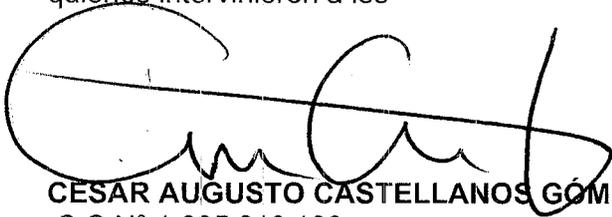
Secretaría Administrativa o la Subsecretaría Administrativa la solicitud a LA USTA de los estudiantes que requiera, especificando el número y programa académico, y LA USTA presentará AL MUNICIPIO los nombres de los estudiantes postulados como candidatos para el desarrollo de las prácticas académicas acordado con el presente Convenio. No obstante EL MUNICIPIO se reserva el derecho de aceptación o rechazo de los nominados por LA USTA. De la misma manera LA USTA podrá por escrito presentar a EL MUNICIPIO los nombres de los estudiantes que estén requiriendo la realización de su práctica académica. **CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DE LA PRÁCTICA:** El o los estudiante(s) que haya(n) sido seleccionado(s) para la práctica desempeñará las actividades designadas por LA USTA de común acuerdo con EL MUNICIPIO. Para todos los efectos a que haya lugar y bajo las responsabilidades del caso, los estudiantes practicantes guardarán la reserva debida, respecto de toda la información y los diferentes asuntos a los cuales tengan acceso, cumpliendo con los deberes y obligaciones derivados del programa de prácticas. EL MUNICIPIO informará a LA USTA la naturaleza de las actividades que estén siendo desarrolladas por los estudiantes que se vinculen a las citadas prácticas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de los estudiantes se sujetarán a las establecidas en el reglamento de prácticas del respectivo programa académico y en los demás reglamentos, instructivos o formatos que se establezcan para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO, está facultado para dar por terminado en cualquier momento la práctica del estudiante, en el evento en que se presente incumplimiento por parte del mismo de las funciones que se le hayan asignado o por cualquier otro asunto que a juicio de la entidad afecte el objeto de este Convenio. EL MUNICIPIO se compromete a informar a los estudiantes practicantes, previamente a la iniciación de las prácticas, sobre las características del régimen administrativo y disciplinario a que estarán sujetos como practicantes del Municipio. **CLÁUSULA CUARTA: HORARIO:** Los estudiantes practicantes en el desarrollo de este Convenio desempeñarán sus actividades en el horario laboral del MUNICIPIO. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA USTA:** LA USTA se obliga para con EL MUNICIPIO 1) Cumplir satisfactoriamente con el convenio. 2) Seleccionar los Estudiantes de los últimos semestres de su respectivo programa académico calificados para cumplir con los requerimientos planteados por el MUNICIPIO, de acuerdo con su desempeño académico general y las calificaciones específicas obtenidas en las asignaturas relacionadas con las temáticas de las prácticas y enviar la relación de los estudiantes seleccionados para realizar la practica en las diferentes especialidades. 3) Comunicar oportunamente AL MUNICIPIO cualquier modificación en el Reglamento de prácticas de LA USTA o cuando un estudiante en práctica sea desvinculado de LA USTA. 4) Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con EL MUNICIPIO para efectos de coordinar y resolver las dificultades, que se presentaren durante el desarrollo de las prácticas, y velar por que los estudiantes cumplan con los deberes asignados. 5) Realizar los procesos de evaluación y calificación conjunta con EL MUNICIPIO acerca del desempeño del estudiante. 6) Dar toda su disposición para el cumplimiento del propósito del convenio celebrado con LA USTA y prestar la asesoría académica que requieren los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, con el fin de orientar y apoyar su desempeño, procurando la efectividad en el desarrollo de las actividades que estén bajo su responsabilidad. 7) Determinar previamente las condiciones para la evaluación del practicante, de acuerdo con las actividades que él mismo realizará con EL MUNICIPIO. 8) LA USTA deberá acreditar al MUNICIPIO que los estudiantes estén afiliados al seguro de accidentes sector educativo, la cual puede ser demostrada por cualquier medio, antes de la iniciación del periodo de la práctica. 9) LA USTA deberá garantizar con sus estudiantes el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Municipio, durante toda la ejecución del convenio interinstitucional. 10) Seleccionar

estudiantes que se encuentren con cobertura en el sistema de seguridad social en salud y a su vez, asumir por cuenta de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, SECCIONAL BUCARAMANGA, "USTA" el pago de aportes a la ARL de su escogencia. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 4 del Decreto 055 de 2015, el cual expresa entre otras "...Los estudiantes deberán estar afiliados a/ sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud" 11) Realizar visitas a las instalaciones del MUNICIPIO durante el semestre de práctica, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte del estudiante de sus actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el supervisor, el desarrollo de la práctica. 12) Las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga para con LA USTA a: 1). Aceptar a los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO de acuerdo con las directrices de las áreas específicas para las funciones relacionadas con las prácticas durante el periodo establecido con el presente convenio 2) Señalar claramente a los estudiantes sus funciones, orientarlos y asesorarlos en el desempeño de sus prácticas. 3) Suministrar la capacitación básica sobre las particularidades que requieren ser conocidas para cumplir con eficiencia las labores de control. 4) Mantener informada a LA USTA sobre cualquier anomalía surgida durante las prácticas que afecte el desempeño de la labor del estudiante 5) Establecer que los procesos de evaluación y calificación conjunta se desarrollarán con el coordinador de práctica o monitor de la facultad o programa académico al que pertenezca el estudiante 6) Proveer los recursos necesarios como instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para que los estudiantes puedan ejecutar su labor de manera adecuada. 7) Ejercer control sobre el cumplimiento del presente convenio a través del profesional designado quien velará por el cumplimiento del objeto del convenio. 8) Expedir la certificación de la realización de la práctica cuando el estudiante haya finalizado, de acuerdo con las condiciones establecidas por EL MUNICIPIO, siempre y cuando se hayan cumplido adecuadamente las labores objeto de la práctica. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE:** 1) Los estudiantes practicantes se obligan a cumplir los reglamentos y normas de LA USTA y las directrices del MUNICIPIO con relación a la práctica académica. 2) Cumplir las labores en las áreas definidas por LA USTA y EL MUNICIPIO en desarrollo del programa de prácticas. 3) Dar el manejo correcto a los elementos destinados para la práctica, a la información y a los documentos que EL MUNICIPIO suministre y guardar sin excepción alguna, la reserva debida. 4) Entregar los informes que solicite el coordinador académico del Convenio. 5) Abstenerse de realizar actos que atenten contra EL MUNICIPIO y sus instalaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años que se contarán a partir de su firma. Las partes acuerdan que el Convenio puede ser prorrogado por voluntad mutua mediante documento adicional suscrito por las mismas. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por decisión de las partes o unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con una antelación no menor a 30 días calendario. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4) Cumplimiento de plazo pactado para el ejercicio de la práctica. 5) Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante. 5) Aquellas causales establecidas en las directrices del Municipio o en los reglamentos internos de la Institución Educativa, en caso de que aquellas sean dispuestas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La carencia de los estudiantes o ausencia de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del Convenio, sino una simple suspensión de la pasantía hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación

del Convenio deberán hacer entrega de todos los trabajos pendientes al Jefe del Área respectiva. Si la terminación del Convenio se diera antes de finalizar la práctica que estén adelantando los estudiantes, éstos no se verán afectados por tal decisión, hasta tanto culminen el período de práctica requerido académicamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este Convenio no implica relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y LA USTA, ni con los estudiantes que ésta envíe. Por razón de lo anterior, los estudiantes no podrán por sí o por interpuesta persona, reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GRATUIDAD DEL SERVICIO:** De acuerdo con las estipulaciones anteriores y por tratarse de la realización de prácticas que redundan en beneficio de los estudiantes practicantes, se entiende que la actividad no genera ningún tipo de relación laboral y por lo tanto no genera ningún pago salarial ni de prestaciones sociales, por cuanto se trata de un trabajo académico de formación y no de tipo productivo como parte del plan de estudios y cuya ejecución no genera, como tal, una fuente de ingreso para la Institución. **PARÁGRAFO.** El presente Convenio no tiene valor para ninguna de las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes en desarrollo del presente Convenio, serán resueltas mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos como la conciliación y la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y COMISIONADOS:** Las modificaciones o adiciones al presente Convenio serán resueltas por las partes a través del representante del MUNICIPIO y LA USTA de común acuerdo. Toda modificación al presente Convenio deberá constar por escrito. Cada una de las partes tendrá una persona comisionada para coordinar las acciones que le correspondan en este Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN:** El proceso de coordinación, control y supervisión por parte del MUNICIPIO será ejercido por el profesional asignado por este, no obstante el encargado de expedir la certificación de la práctica académica realizada será el Secretario Administrativo del Municipio previa constancia del jefe de la Secretaría a la que pertenezca el estudiante. Por parte de la USTA las actividades de coordinación supervisión y seguimiento serán realizadas por El Director de la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria -RSU y los Decanos académicos o Directores de la facultad o programa académico que esté cursando en practicante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN, ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS:** El presente y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el Convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACCESO A DATOS PERSONALES:** La Universidad se obliga a obtener autorización expresa y previa para el tratamiento de datos personales de los estudiantes e informarles el carácter facultativo de la entrega de sus datos sensibles, para las finalidades establecidas en el Contrato de matrícula suscrito entre éstos y la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS. SECCIONAL BUCARAMANGA. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN:** El estudiante acepta, que la información confidencial que reciba o conozca en virtud del desarrollo de la práctica y/o pasantía universitaria, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de la misma, por lo tanto se obliga a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) El estudiante no debe en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con la ejecución de su

práctica y/o pasantía universitaria a ninguna persona, corporación o entidad. (iii) El estudiante se abstendrá de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de su práctica y/o pasantía universitaria, para su propio beneficio o el beneficio de terceros. (iv) El estudiante se obliga a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (v) El estudiante se obliga a comunicar a la Entidad cualquier incidente de información que llegue a presentarse. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se considera información confidencial toda aquella información de propiedad de la MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD como datos, productos, procesos, y operaciones, métodos, *Know how*, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listas y pronósticos de negocios, planes de mercado, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados, información de naturaleza técnica o económica a la que el estudiante tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, y/o cualquier base de datos con información personal identificable de empleados, clientes y proveedores de la MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD independientemente si éste se relaciona en archivos físicos y virtuales, estudios, información y evaluación desarrollada con base en la información confidencial, a la que el estudiante tenga acceso como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente Convenio, y en cualquier otro documento o instrumento que contenga la información relacionada con las actividades de la MUNICIPIO y la UNIVERSIDAD que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los datos personales semi-privados, privados y sensibles que se tengan de clientes, proveedores, trabajadores, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por el MUNICIPIO como información confidencial. **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante el término de ejecución del Convenio y por dos (2) años contados a partir de su terminación, el estudiante se compromete a no divulgar, transmitir o relevar de cualquier modo, directa o indirectamente, sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal de la empresa, la información confidencial. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del Convenio, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave. **PARÁGRAFO QUINTO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que la complementen y/o adicionen, el estudiante autoriza de manera previa, expresa, libre y debidamente informada al MUNICIPIO, para que la misma realice el tratamiento de sus datos personales de identificación y contacto, información académica, registros fotográficos, registros biométricos (huella) e información de sus familiares incluidos niños, niñas y adolescentes en primer grado de consanguinidad. Las finalidades para las cuales el MUNICIPIO realiza el tratamiento de sus datos personales descritos anteriormente son : (i) La ejecución de la relación derivada del Convenio Interinstitucional para el desarrollo de lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones, dentro de los que están, pero sin limitarse a ellos, la celebración de acuerdos adicionales al presente Convenio, la atención de solicitudes, la generación de certificados y constancias, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales del MUNICIPIO, entre otros. (ii) El levantamiento de registros contables. (iii) Los reportes a autoridades de control y vigilancia. (iv) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. (v) Otros fines suministrados son cierto, que no ha omitido o alterado información alguna, y es consiente que la falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles y penales. El estudiante ha sido informado de sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir, así como de la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados y el procedimiento para solicitar su

corrección, actualización o supresión de las bases de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos del MUNICIPIO, a quien ésta contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien ésta ceda sus derechos y obligaciones que le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada, ni total ni parcialmente, en vigencia del Convenio Interinstitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones de las partes se tendrán las siguientes: de LA UNIVERSIDAD: Carrera 18 No 9 - 27, teléfono 6985858, Bucaramanga; de MUNICIPIO BUCARAMANGA: Calle 35 #10 - 43 Fase I - Bucaramanga, e-mail contactenos@bucaramanga.gov.co **PARÁGRAFO.** En el evento de que alguna de las partes modifique su domicilio de notificación, ésta deberá comunicarlo por medio de escrito a la otra, de manera inmediata. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Para constancia de los anterior se firma en Bucaramanga por quienes intervinieron a los



CÉSAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
C.C N° 1.095.810.182
Secretario Administrativo



**Fr. OSCAR EDUARDO GUAYAN
PERDOMO O.P**

C.C 79.955.006
Rector USTA Seccional de Bucaramanga

Proyectó: Ana Milena Ardila - CPS *Ana*
Revisó: Claudia Mantilla/Profesional Universitario
Revisó aspectos jurídicos: Nelson Páez / Abog. CPS *Nelson*